



20197000131803

Fecha: 2019-07-11 16:31

Asunto: Resolución No. 378 De 11 De Julio De 201 Contacto: Juan David Herrera Ibarra Dependencia: 700-Dirección Gestion Corporativa

Orfeo CPL

Por: | Anexos: 8 -

RESOLUCIÓN No.378

-1 JUL 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Lonja de Propiedad Raíz (calle 16 9-54 y/o Avenida Carrera 10 16-04), Edificio Colombiana de Capitalización (Avenida Carrera 10 15-08/16/22/30), Edificio Guevara (Carrera 10 16-97), Edificio Manuel Mejía (Avenida Carrera 10 16-52), Edificio Saraga (Carrera 10 20-19), Edificio Martín Gómez (Carrera 10 19-36), Edificio José María Córdoba (Avenida Carrera 10 18-36), Edificio TEC Vivienda (Calle 17 10-15), en la UPZ 93- Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C"

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E)

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 388 de 1997, Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, Decretos Distritales 190 de 2004, 070 de 2015 y 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 164 del 9 de abril de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen. normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Línea 195







RESOLUCIÓN No. 378 1 1 JUL 2019

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y¹el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico y urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y definió en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 7 así: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 ibídem, consagra en el numeral 7 las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural así: "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".







RESOLUCIÓN No. 378 7 1 FJUL 2019

Que a su vez el artículo 9 de la citada norma establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Décreto Nacional 763 de 2009".

Adicional a las competencias antes mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. (...)".

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", le otorga a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante la Resolución 188 del 10 de mayo de 2018 "Por la cual se adoptan las Fichas de Valoración Individual de los bienes de interés cultural del ámbito distrital y se fija el procedimiento para su modificación, complementación y/o actualización", la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, definió dentro del procedimiento la competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la elaboración y/o actualización de las fichas de valoración individual, competencia que fue ratificada mediante el artículo 4 del Decreto Distrital 560 de 2018, en el cual se indica: "(...) La definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural(...)".

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó la solicitud de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de los bienes inmuebles de la Carrera 10, en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 31 de energia.







RESOLUCIÓN No.378 . 1 1 J 2019

de 2018.

Que a partir de dicha solicitud, se expidió la Resolución 325 del 16 de julio de 2018 "Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de amparo provisional del inmueble ubicado en la Calle 2 6-43 y de la Iglesia de la Santísima Trinidad, en el barrio Las Cruces de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", que incluyó los bienes inmuebles de la Carrera 10, que en su artículo primero señaló:

"ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la lista indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, que en adelante quedará integrada por los inmuebles que se relacionan en el Anexo No. 1 que forma parte integral de la presente Resolución en siete (7) folios"

Que se incluyó en la lista indicativa los inmuebles que se registran en el Anexo No. 1 del citado acto administrativo, entre los que se encuentran los que a continuación se relacionan, junto con todas las unidades prediales que lo conforman:

LOCA	LIZACIÓN DEL BIEL	Jar era		22 (CO.)	IDENTIFICACIÓN DEL BI	PARAMETERS.	CLASIF	ICACIÓN TIPOLÓ	GICA S
Localidad	Barrio	Manzana catastral	Catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	. ∔ Grupo	Subgrupo 🔌	Grupo
3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033	Edificio Lonja de Propiedad Ratz	Calle 16 9-54/64	Avenida Cerrera 10 16-04	Material	inmueble	Arquitectónico
3-Santa Fe	3101- La Alameda	31093	3109036	Edificio Colombiana de Capitalización	Avenida Carrera 10 15- 08/16/22/30		Material	Inmueble	Arquitectónico
3-Santa Fe	3108-La Capuchina	310819	31081912	Edificio Guevara	Carrera 10 16-97	, .	Material	inmueble	Arquitectónico
. 3-Santa Fe	3109-La Verscruz	00310903	003109036	Edificio Manuel Mejla	Avenida Cra 10 16-52 OF 204	-	Material	inmueble	Arquitectónico
3-Senta Fe	3101-La Alameida	310125	3101251	Edificio Saraga	Cra 10 20-19	•	Material	Inmueble	Arquitectónico
3-Santa Fe	3102-Las Nieves	310206	310206	Edificio Martin Górnez	Cra 10 19-36	-	Material	Inmueble	Arquitectónico
* 3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016	Edificio José Maria Córdoba	Avenida Cra 10 18-36		Material *	Inmueble	Arquitectónico
3-Santa Fe	3108-La Capuchina	310818	310818	Edificio TEC- Vivienda	Calle 17 10-16	•	Material	Inmueble	Arquitectónico
	3-Santa Fe 3-Santa Fe 3-Santa Fe 3-Santa Fe 3-Santa Fe 3-Santa Fe 3-Santa Fe	3-Santa Fe 3109-La Veracruz	Manzana Coalidad Barrio Manzana Catastral 3-Santa Fe 3109-La Veracruz 310903 3-Santa Fe 3109-La Veracruz 00310903 3-Santa Fe 3109-La Veracruz 00310903 3-Santa Fe 3101-La Alameda 310125 3-Santa Fe 3102-Las Neves 310206 3-Santa Fe 3109-La Veracruz 310901	3-Santa Fe 3108-Le Verscruz 310903 3109036 3-Santa Fe 3108-Le Capuchine 310819 31081912 3-Santa Fe 3108-Le Capuchine 310819 31081912 3-Santa Fe 3108-Le Verscruz 00310903 003108036 3-Santa Fe 3102-Le Neves 310206 310206 3-Santa Fe 3108-Le Verscruz 310901 3109016	Cosalidad Barrio Catastral Catastr	Cocalidad Barrio Catastral Catastr	Cocalidad Barrio Catastral Catastr	Cocalidad Barrio Catastral Cocalidad Catastral Catastr	Cocalidad Barrio Catastral Catastr

Que mediante la Resolución 070 de 2019 "Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital", la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó nuevos candidatos a bienes de interés cultural, manteniendo los inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que, dentro del trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de estas edificaciones. la Secretaría Distrital de Cultura. Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100189E, donde reposa la información respectiva relacionada con los inmuebles objeto de estudio.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: L'inea 195







RESOLUCIÓN Nº 378 1 1 1111 2010

Que dando cumplimiento a los establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte comunicó a los propietarios de las unidades prediales de la inclusión en la LICBIC de las edificaciones objeto del presente trámite, para su conocimiento.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 7 de marzo de 2019, la cual se encuentra publicada en el link https://drive.google.com/file/d/1BWVAicqJzGV3g8wsvLa5tN3eWrXdUo78/view, donde se indica:

"(...) Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de inclusión hecha para los inmuebles localizados en el eje de la Carrera 10 (Carrera 10 No. 20 – 19; Carrera 10 No. 18 – 36; Carrera 10 No. 16 – 82; Carrera 10 No. 16 – 04 y/o Calle 16 No. 9 – 64; Carrera 10 No. 15 – 22 y/o Calle 16 No. 9 – 64; Calle 17 No. 10 – 16; Carrera 10 No. 16 – 97) permite observar que:

El conjunto de edificaciones son una parte importante en de la configuración histórica del sector y hablan de los procesos y anhelos de formación y transformación de la ciudad hacia mediados del siglo XX. Estas edificaciones, construidas entre las décadas de 1950 y 1960, emplean para su composición en general a los postulados de la arquitectura moderna y demuestran el desarrollo técnico y constructivo impulsado por ésta en aquella época. En este sentido, resultan destacables algunos elementos compositivos de los inmuebles.

En conclusión, el análisis formal de los inmuebles permite destacar su calidad arquitectónica y considerar como necesaria su declaratoria como testigo importante de su estilo arquitectónico en el sector del centro de la ciudad. En este sentido, el IDPC recomienda proponer la inclusión de los inmuebles ubicados en el eje de la Carrera 10 (Carrera 10 No. 20 – 19; Carrera 10 No. 18 – 36; Carrera 10 No. 16 – 82; Carrera 10 No. 16 – 04 y/o Calle 16 No. 9 – 64; Carrera 10 No. 15 – 22 y/o Calle 16 No. 9 – 64; Calle 17 No. 10 – 16; Carrera 10 No. 16 – 97) como Inmuebles de Interés Cultural (IIC) del ámbito distrital en la categoría de Conservación Tipológica (CT).

Esta declaratoria se fundamenta, para cada uno de los edificios, de acuerdo a los criterios de calificación del **Decreto Distrital 190 de 2004** relacionados a continuación:

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Línea 195







RESOLUCIÓN No. 378 .1 1 JUL 2019

Dirección	Nombre	Criterios de calificación1		
Carrera 10 No. 20-9	Edificio Saraga	1, 2, 3 y 6		
Carrera 10 No. 19-36	Edificio Martín Gómez	No aplica		
Av. Carrera 10 No. 18-36	Edificio Banco Antioqueño	1 y 2		
Calle 17 No. 10-16	Edificio TEC Vivienda	1 y 2		
Carrera 10 No. 16-97	Edificio Guevara	1 y 2		
Av. Carrera 10 No 16-82	Edificio Manuel Mejla	1, 2, 3 y 6		
Calle 16 No. 9-64	Edificio Lonja de Propiedad Ralz	1, 2 y 3		
Carrera 10 No. 15 - 22 ·	Edificio Colombiana de Capitalización	1, 2, 3 y 6		

En el caso del Edificio Martín Gómez (Carrera 10 No. 19 – 32/36), este Instituto considera que el inmueble no cuenta con las características arquitectónicas por las cuales puede atribuírsele valores ni asignarle alguno de los Criterios de Calificación contemplados en el artículo 312 del Decreto Distrital 190 de 2004 que sustenten su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital.

Deliberación y votación del Consejo

Por parte, de la SCRD se señala que algunos de los edificios vecinos de los que se presentan hoy para su declaratoria pueden tener valores patrimoniales, si así se considera, para una futura declaratoria se recuerda que deben incorporarse en la LICBIC. Al respecto, el IDPC manifiesta que antes de hacerse la solicitud formal ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y si se encuentran indicios de que pueden atribuírseles valores, el Instituto intentará ingresar a éstos y los estudiará.

La arquitecta Margarita Mariño indica que, con respecto a los edificios de la Sociedad Técnica de Vivienda y Edificio Guevara, únicos que cuentan con una altura mayor a 10 pisos en esta área, es muy importante que pueda generarse norma que plantee que nuevos desarrollos alcancen esa misma altura para conformar un perfil homogéneo.

La arquitecta Jenny Vargas indica que es importante definir que el criterio es definir que, en caso de ser declarados, a estos inmuebles se les asigna la Categoría de Conservación Tipológica (CT) porque representan una tipología (de planta libre, torre-plataforma, primer piso comercial y de

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195





¹ Decreto Distrital 190 de 2004. **Artículo 312. Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del Ámbito Distrital** (artículo 303 del Decreto 619 de 2000). Los bienes objeto de declaratoria en el presente artículo deben reunir una o más de las siguientes condiciones:

Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;

Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad:

^{3.} Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.

^{4.} Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.

^{5.} Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.

Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

^{7.} Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.



RESOLUCIÓN No. 378 1 1 JUL 2019

doble altura, etc.) y un desarrollo urbano conjunto paralelo y que contribuye a la construcción de la Carrera Décima. Desde este punto de vista no hay ningún edificio de los que se están considerando hoy que sea excepcional (como es el caso del edificio de la Antigua Contraloría, que sí se reconoce como una pieza excepcional y, por tanto, tiene asignada la Categoría de Intervención de Conservación Integral), por lo que puede aplicarse a estos la Categoría de Conservación Tipológica.

Luego de la deliberación de los consejeros se pasa a realizar la votación individual sobre los ocho inmuebles. El número total de consejeros presentes y habilitados para votar es de nueve, dado que la Arquitecta Camila Neira se retiró de la sesión.

- ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Saraga, ubicado en la Avenida Carrera 10 No. 20-09? Nueve votos a favor, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad esta declaratoria, asignando los criterios de calificación sugeridos por el IDPC.
- II. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Martin Gómez, ubicado en la Avenida Carrera 10 No. 19-36? Ningún voto a favor, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad NO DECLARAR este edificio como BIC y que sea retirado de la Lista Indicativa de Candidatos a BIC distritales.
- III. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Banco Comercial Antioqueño, ubicado en la Avenida Carrera 10 No. 18-36? Nueve votos a favor, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad esta declaratoria, asignando los criterios de calificación sugeridos por el IDPC.
- IV. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Sociedad Técnica de Vivienda Ltda., ubicado en la calle 17 No. 10-16? Ningún voto a favor, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad NO DECLARAR este edificio como BIC y que sea retirado de la Lista Indicativa de Candidatos a BIC distritales.
- V. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Guevara, ubicado en la Avenida Carrera 10 No? 16-97? Ocho votos a favor y un consejero se abstiene de votar, por tanto, el CDPC recomienda esta declaratoria, asignando los criterios de calificación sugeridos por el IDPC.
- VI. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Manuel Mejía, ubicado en la Avenida Carrera 10 No. 16-82? **Nueve votos a favor**, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad esta declaratoria, asignando los criterios de calificación sugeridos por el IDPC.
- VII. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Lonja de Propiedad Raíz, ubicado en la calle 16,

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Línea 195



CO18/8108





RESOLUCIÓN No. 378

1 1 JUL 2019

No. 9-64? **Nueve votos a fàvor**, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad esta declaratoria, asignando los criterios de calificación sugeridos por el IDPC

VIII. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Colombiana de Capitalización, ubicado en la Avenida Carrera 10 No. 15-22? **Nueve votos a favor**, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad esta declaratoria, asignando los criterios de calificación sugeridos por el IDPC.

Ahora se procede a preguntar: ¿los consejeros presentes consideran que alguno de los edificios que se recomiendan declarar requiere la formulación e implementación de Plan Especial de Manejo Protección - PEMP? El CDPC por unanimidad NO RECOMIENDA actualmente la elaboración de PEMP para ninguno de estos edificios."

Que mediante el radicado 20187100096212 del 6 de septiembre de 2018, la señora Digna de Jesús Ortiz Vela, presentó un derecho de petición, solicitando información sobre las implicaciones de la inclusión del inmueble ubicado en la Calle 16 9-64 Oficinas 1003 y 1004.

Que mediante el radicado 20183100076751 del 14 de septiembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la comunicación anterior, indicando sobre el procedimiento para el trámite de inclusión del Edificio Lonja de Propiedad Raíz, donde se localizan estas oficinas, en el listado de bienes de interés cultural de la ciudad.

Que mediante el radicado 20193100004711 del 24 de enero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural avanzar en las gestiones para la valoración de los inmuebles objeto de estudio y la respectiva presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para su posible inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural de la ciudad.

Que mediante el radicado 20193100038323 del 20 de febrero de 2019 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otraspublicaciones/aviso-informativo-tramite-de-inclusion-cra-10, el aviso informativo a terceros del trámite de inclusión de los inmuebles objeto de análisis.

Que mediante el radicado 20197100024242 del 7 de marzo de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración para el trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de las edificaciones objeto de estudio.

Que mediante los radicados 20193100023771 al 20193100027021 del 12 de marzo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los copropietarios de las







RESOLUCIÓN No. 378 7 1 1 JUL 2019

unidades prediales de los edificios objeto de estudio, sobre el trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de los mismos.

Que mediante el radicado 20197100029572 del 21 de marzo de 2019, el Subdirector Nacional de la la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, adscrita al Ministerio de Trabajo, propietaria de varias unidades prediales del Edificio Colombiana de Capitalización, indicando su inconformidad con el trámite de declaratoria del mismo, como bien de interés cultural de la ciudad.

Que mediante el radicado 20193100037001 del 2 de abril de 2019, la Secretaría remitió copia de dicha comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20197100035082 del 3 de abril de 2019, el señor Luis Eduardo Triviño Beltrán, propietario de la Oficina 205 del Edificio ubicado en la Calle 16 9-64, se hizo parte dentro del trámite de inclusión de los edificios ubicados sobre la Carrera 10, objeto del presente análisis.

Que mediante el radicado 20197100040482 del 16 de abril de 2019, la señora Ruth Yolanda Casallas Beltrán, solicita información sobre el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100043082 del 26 de abril de 2019, el señor Elías Enrique Cabello Álvarez, se hizo parte dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100043692 del 29 de abril de 2019, el señor Jairo Enrique Rodríguez Guzmán solicitó información sobre los beneficios y procedimientos asociados a la posible condición de bien de interés cultural del Edificio Saraga.

Que mediante el radicado 20197100044162 del 30 de abril de 2019, la señora María Vera Botero se hizo parte del trámite de inclusión del Edificio ubicado en la Carrera 10 20-19, oficina 610.

Que mediante el radicado 20197100046782 del 3 de mayo de 2019, la Procuraduría General de La Nación se hizo parte en el trámite de inclusión que en la actualidad se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100047582 del 6 de mayo de 2019, la señora Melba Martínez de Barragán se hizo parte en el trámite de inclusión que en la actualidad se adelanta, para varios inmuebles ubicados sobre la Carrera 10.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







RESOLUCIÓN No. 378 1 1 JUE 2019

Que mediante el radicado 20193100050381 del 7 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20197100043692, relacionado con el Edificio Saraga.

Que mediante los radicados 20193100057801 al 20193100058041 del 22 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite de inclusión de los inmuebles ubicados sobre la Carrera 10, objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20197100067651 del 18 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20197100040482 del 16 de abril de 2019, en relación con las futuras condiciones de los bienes de interés cultural de la ciudad.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga), Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-52 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-54 (Edificio Lonja de Propiedad Raíz), Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), Calle 17 10-16 (Edificio TEC Vivienda) y Carrera 10 19-36 (Edificio Martín Gómez), esta Secretaría procederá a realizar la inclusión de éstos, en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, con excepción del Edificio Martín Gómez y el Edificio TEC Vivienda.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo Primero: Incluir en el listado de bienes de interés cultural de los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga), Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-52 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-64 y/o Avenida Carrera 10 16-04 (Edificio Lonja de Propiedad Raíz) y Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), categoría de conservación tipológica de acuerdo con la información contenida en el listado anexo al presente acto administrativo.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850. Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195







RESOLUCIÓN No.378 1 1 JUL 2019

Artículo Segundo: No incluir en el listado de bienes de interés cultural los inmuebles ubicados en la Calle 17 10-16 (Edificio TEC Vivienda) y Carrera 10 19-36 (Edificio Martín Gómez), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

Artículo Tercero: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar las fichas de valoración individual para los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga). Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-82 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-64 (Edificio Lonja de Propiedad Raíz) y Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), en un término de seis (6) meses a la notificación del presente acto administrativo.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar la presente Resolución a la arquitecta Camila Neira, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a los propietarios y/o responsables de las unidades prediales los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga), Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-82 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-64 (Edificio Lonja de Propiedad Raíz) y Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), de conformidad con la información suministrada por la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, que los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga), Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-82 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-64 (Edificio Lonja de Propiedad Raíz) y Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), en adelante hacen parte del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución -, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídiça de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y trámites respectivos.







RESOLUCIÓN No. 378

1 1 JUL 2019

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro para realizar el respectivo registro en los certificados de tradición de las unidades prediales de los inmuebles que a continuación se indican, de la condición de inmuebles de interés cultural para los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga). Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-82 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-64 (Edificio Lonia de Propiedad Raíz) y Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), de acuerdo con la información indicada en el Anexo No. 1 al presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100189E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo Noveno: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 1 JUL 2019

Secrétaria de Despacho (E) Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado

Matilde Isabel Silva Gómez

Lady Catherine Lizcano LC10

Paola Ramírez Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas UC

María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Línea 195



MILL